



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS



SUSCRIPCION Anual 5.830 ptas. Semestral 3.498 ptas. Trimestral 2.226 ptas. Ayuntamientos .. 4.240 ptas.	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.:</i> Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 75 pesetas De años anteriores: 175 pesetas	INSERCCIONES 150 ptas. por línea (DIN A-4) 100 ptas. por línea (cuartilla) 1.500 ptas. mínimo Pagos adelantados
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2		Depósito Legal: BU - 1 - 1958
Año 1990	Lunes 4 de junio	Número 106

Providencias Judiciales

AUDIENCIA PROVINCIAL DE BURGOS

Don Ildefonso Ferrero Pastrana, Secretario de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Burgos.

Certifico. — Que en los autos que se hará mención se ha dictado la siguiente sentencia número 188. — Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Burgos.

En la ciudad de Burgos, a tres de abril de mil novecientos noventa.

La Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Burgos, constituida por los Ilmos. señores don Manuel Aller Casas, Presidente; don Rafael Pérez Alvarcellos y don Gregorio Casado Senovilla, Magistrados, siendo Ponente don Rafael Pérez Alvarcellos, pronunció la siguiente:

Sentencia. — En el rollo de apelación número 399 de 1989, dimanante de juicio de cognición, procedente del Juzgado de Distrito de Villadiego, seguidos entre partes, de una, como demandantes-apelantes, don Mauro Gómez Bohada, obrero y su esposa doña María Piedad Martín Fernández, sin profesión especial, vecinos de Villadiego (Burgos), representados por el Procurador don Eugenio de Echevarrieta Herrera y defendidos por el Letrado don José Félix de Echevarrieta Iñigo, y de otra, como demandado-apelado, don Luis Rilova Hurtado, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Burgos, representado por el Procurador doña Mercedes Mane-

ro Barriuso y defendido por el Letrado don Antonio Payno y Díaz de la Espina, y el demandado-apelado, don José Luis Díez Martínez, mayor de edad, soltero, labrador, vecino de Villadiego, el que no ha comparecido, entendiéndose las diligencias en Estrados del Tribunal, sobre declaración de nulidad.

Parte dispositiva. — Fallo: Por lo expuesto, este Tribunal decide: revocar la resolución dictada en los presentes autos por el Juzgado de Distrito de Villadiego en el sentido de que dejando imprejudgada la acción objeto de la demanda principal, por inadecuación de procedimiento, se absuelve de la misma, en la instancia a los demandados y confirmarla, en cuanto que estima la reconvencción. Todo ello, con expresa imposición de las costas de primera instancia a los demandantes, respecto de la demanda principal y a los reconvenidos en lo que concierne a la reconvencción, sin que por contra sea dado hacer especial declaración en relación con las causadas en esta alzada.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de sala, notificándose a las partes y al litigante incomparecido en la forma dispuesta en la Ley para los rebeldes, si dentro del término de quinto día no solicita notificación personal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Manuel Aller Casas. — Rafael Pérez Alvarcellos. — Gregorio Casado Semovilla.

Y para que conste y sirva de notificación personal a don José Luis Díez Martínez, incomparecido en esta instancia, expido y firmo el presente en

Burgos, a veintiséis de abril de mil novecientos noventa. — El Secretario, Ildefonso Ferrero Pastrana.

2984.—6.900,00

Don Román García-Maqueda Martínez, Secretario de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Burgos.

Certifico. — Que en los autos que se hará mención se ha dictado la siguiente sentencia número 233:

La Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Burgos, integrada por los Ilmos. señores Magistrados don Benito Corvo Aparicio, presidente; don Felipe Luis Moreno Gómez y don Daniel Sanz Pérez, suplente, ha dictado la siguiente:

En la ciudad de Burgos, a treinta de abril de mil novecientos noventa. En el rollo de Sala número 822 de 1988, dimanante del juicio de Primera Instancia de Aranda de Duero, sobre reclamación de cantidad, que penden ante esta Sala en virtud del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada con fecha veintiséis de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho, y en el que han sido partes, como demandante-apelado don Juan Guasp Sancho, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Aranda de Duero, representado por la Procuradora doña Mercedes Manero Barriuso y defendido por el Letrado don Alvaro Ontoso Terradillos, y como demandado-apelante, don José Luis García de la Fuente, mayor de edad, casado, albañil y vecino de Aranda de Duero, representado por el

Procurador don Fernando Santamaría Alcalde y defendido por el Letrado don Juan Ramón Cancela Izquierdo, y la esposa del anterior doña Gloria Pascual de la Fuente, mayor de edad, casada, sin profesión y vecina de Aranda de Duero, que no ha comparecido en esta instancia, por lo que en cuanto a ella se han entendido las diligencias en los Estrados del Tribunal; siendo Ponente el Ilmo. señor Magistrado don Benito Corvo Aparicio, quien expresa el parecer de la Sala.

Antecedentes de hecho: ...

Fundamentos de derecho: ...

Fallamos: Con estimación parcial del presente recurso y revocación en parte de la sentencia apelada: a) Estimar parcialmente la demanda deducida por la representación de don Juan Guasp Sancho, que actúa por sí y en nombre de su hijo menor de edad Juan Guasp Martín contra don José Luis García de la Fuente y su esposa doña Gloria Pascual de la Fuente, objeto del juicio y, en su virtud, condenar a dichos demandados a pagar al demandante (en el doble concepto en que acciona) la cantidad de cinco millones setecientos sesenta y tres mil quinientas ochenta y seis pesetas (5.763.586 pesetas, más los intereses legales de la misma según el artículo novecientos veintiuno de la Ley de Enjuiciamiento Civil; b) Desestimar las demás pretensiones de las partes; c) sin imposición de costas en ambas instancias.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, notificándose legalmente a las partes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Benito Corvo Aparicio, Felipe Luis Moreno Gómez y Daniel Sanz Pérez. — Rubricado.

Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ilustrísimo señor Magistrado Ponente don Benito Corvo Aparicio, estando celebrando el Tribunal audiencia pública en el día de su fecha, de lo que yo el Secretario de la Sección certifico, Román García-Maqueda Martínez. — Rubricado.

Para que conste y su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, para que sirva de notificación en forma legal a la apelada no personada en el recurso doña Gloria Pascual de la Fuente, expide y firma la presente en Burgos, a diez de mayo de mil novecientos noventa. — El Secretario, Román García-Maqueda Martínez.

3121.—7.650,00

Don Román García-Maqueda Martínez, Secretario de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Burgos.

Certifico. — Que en los autos que se hará mención se ha dictado la siguiente: la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Burgos, integrada por los Ilustrísimos señores Magistrados don Benito Corvo Aparicio, Presidente; don Felipe Luis Moreno y don Daniel Sanz Pérez, suplente, ha dictado la siguiente sentencia número 228:

En la ciudad de Burgos, a veintisiete de abril de mil novecientos noventa.

En el rollo de apelación número 872 de 1988, dimanante de menor cuantía, número 346 de 1988, sobre división de cosa común, del Juzgado de Primera Instancia número dos de Burgos, en virtud del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de fecha tres de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho; ha comparecido, como demandado-apelante, don Melchor Antón Pérez, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Barrios de Colina, representado por el Procurador don Tomás Berrueco Quintanilla, defendido por el Letrado don José María Martín Palacín; no habiendo comparecido la demandante-apelada, doña María Piedad Palacios Gutiérrez, mayor de edad, viuda, sin profesión y vecina de Burgos; y los demandados-apelados, doña Consuelo Pérez Colina, mayor de edad, viuda y vecina de Barrios de Colina, en Burgos, y doña María Santos Álvarez Pozas, mayor de edad, casada y vecina de Barrios de Colina, por lo que en cuanto a los mismos se han entendido las diligencias en estrados del Tribunal. Siendo Ponente el Ilmo. señor Magistrado, don Felipe Luis Moreno Gómez, quien expresa el parecer de la Sala.

Antecedentes de hecho: ...

Fundamentos de derecho: ...

Fallamos: Desestimar el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia del Juzgado de Primera Instancia número dos de Burgos, de fecha 3 de noviembre de 1988, que se confirma; no ha lugar a la expresa imposición de las costas causadas en la presente instancia.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala y otra se remitirá con los autos originales al Juzgado de procedencia para su cumplimiento y se notificará a las partes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Benito Corvo Aparicio, Felipe Luis Moreno Gómez y Daniel Sanz Pérez. — Rubricado.

Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ilustrísimo señor Magistrado Ponente don Felipe Luis Moreno Gómez, estando celebrando el Tribunal audiencia pública en el día de su fecha, de lo que yo el Secretario de la Sección, certifico, Román García-Maqueda. Rubricado.

Para que conste y su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, para que sirva de notificación en forma legal a los apelados no personados en el recurso doña María Piedad Palacios Gutiérrez, doña Consuelo Pérez Colina y doña María Santos Álvarez Pozas, expido y firmo la presente en Burgos, a ocho de mayo de mil novecientos noventa. — El Secretario, Román García-Maqueda Martínez.

3120.—7.050,00

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cinco

Don José Joaquín Martínez Herrán, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cinco de Burgos.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de proceso de cognición número 213/89 sobre protocolización de escritura, seguidos a instancia de don Alberto Iglesias del Val, mayor de edad, casado, agricultor, vecino de Burgos, Bda. Illera, Poza, núm. 8, y su esposa con el mismo domicilio, representados por el Procurador don Fernando Santamaría Alcalde, contra Panadería Industrial, S.A. (PANISA), en ignorado paradero, don José Luis Ortega Micieles, fallecido y su esposa doña María del Carmen Alonso de la Rosa, mayor de edad, domiciliada en Barriada Illera, Plaza Mayor, 11. Y en el mencionado procedimiento se ha admitido a trámite el recurso de apelación interpuesto por el Procurador don Fernando Santamaría Alcalde, contra la sentencia dictada por este Juzgado, acordándose se eleven las actuaciones a la Ilma. Audiencia Provincial de Burgos, previo emplazamiento a las partes por término de diez días hábiles, para que comparezcan ante dicha superioridad.

Y para que sirva de emplazamiento a la demandada Panisa en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos, a once de mayo de mil novecientos noventa. — El Juez, José Joaquín Martínez Herrán. La Secretaria (ilegible).

3123.—2.850,00

ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CONVENIOS COLECTIVOS

Resolución de 4 de mayo de 1990, de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de Trabajo perteneciente al sector Talleres de Tintorerías, Despachos a Comisión, Lavanderías y Planchado de Ropa de la provincia de Burgos.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo del Sector Talleres de Tintorerías, Despachos a Comisión, Lavanderías y Planchado de Ropa, suscrito por la Federación de Asociaciones Empresariales de Burgos y las Centrales Sindicales Unión General de Trabajadores (UGT) y Comisiones Obreras (CC.OO.) el día 26 del pasado mes de abril y presentado en esta Dirección Provincial, completa toda la documentación preceptiva, según el artículo 6 del Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, con fecha 3 de mayo de 1990.

Esta Dirección Provincial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo y su correspondiente depósito.

Segundo: Notificar este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Tercero: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, 4 de mayo de 1990. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Fernando Millán García.

* * *

Convenio Colectivo Provincial para las empresas dedicadas a las actividades de «Talleres de Tintorerías, Despachos a Comisión, Lavanderías y Planchado de Ropa»

Artículo 1. — *Partes contratantes.* — El presente Convenio Colectivo se concierda dentro de la normativa vigente en materia de contratación colectiva entre los representantes de los trabajadores pertenecientes a UGT y CC.OO. y los representantes a la Asociación Provincial de Empresarios de Tintorerías, Limpieza, Lavanderías y Planchado de Ropa, integrada en la F.A.E.

Art. 2. — *Ambito funcional.* — Los preceptos de este Convenio Colectivo sindical de trabajo obligan a las empresas cuya actividad sea la de «Talleres de Tintorerías, Despachos a Comisión, Lavanderías y Planchado de Ropa», recogidas por la Ordenanza Laboral para las Industrias de Tintorerías y Limpieza, Lavanderías y Planchado de Ropa de 1-12-1972.

Art. 3. — *Ambito territorial.* — El presente Convenio obliga a todas las empresas presentes y futuras cuyas actividades vienen recogidas en el artículo 2 del presente Convenio, cuyos centros de trabajo radiquen en Burgos

capital y provincia, aún cuando las empresas tuvieran su domicilio social en otra provincia.

Art. 4. — *Ambito personal.* — Las cláusulas de este Convenio afectan a la totalidad del personal que durante su vigencia trabaje bajo la dependencia de las empresas referidas.

Art. 5. — *Ambito temporal.* — El Convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 1990, siendo su duración de dos años, finalizando el 31 de diciembre de 1992.

El presente Convenio quedará denunciado automáticamente un mes antes de su vencimiento, comprometiéndose las partes social y económica a iniciar la negociación de un nuevo Convenio.

Art. 6. — *Compensación.* — Las mejoras establecidas en este Convenio serán compensables con las de carácter general que anteriormente rigieran y absorbibles por las que pudieran establecerse por disposición legal.

Art. 7. — *Absorción.* — Habida cuenta de la naturaleza del Convenio, las disposiciones legales futuras que indiquen variación económica en todos o algunos de los conceptos retributivos pactados, sólo tendrán eficacia si globalmente considerados y sumados con anterioridad al Convenio superan el nivel total de éstos. En caso contrario, se considerarán absorbidos y compensados con cualquiera otras actualmente concedidas por las empresas.

Art. 8. — *Garantías «ad personam».* — Se respetarán las situaciones personales que con carácter global excedan del pacto, manteniéndose estrictamente «ad personam».

Art. 9. — *Comisión paritaria.* — Se crea la comisión paritaria del Convenio como órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia del cumplimiento del mismo.

La comisión paritaria estará integrada por dos vocales en representación de los trabajadores designados por UGT y CC.OO. y dos empresarios de Tintorerías, Limpieza, Lavanderías y Planchado de Ropa.

Art. 10. — *Salarios.* — Para el año 1990 se modifica la tabla de salarios que hasta la fecha venían rigiendo en la forma que se indica seguidamente.

Para el segundo año de vigencia del presente Convenio se establece un incremento salarial del 8,20 por 100. El incremento para el segundo año se aplicará a las tablas salariales recogidas en el anexo o bien a las tablas revisadas si hubiera lugar a ello.

Plus de transporte. — Se establece con carácter compensatorio un plus extrasalarial de 425 pesetas mensuales para todos los trabajadores. Para el año 1991 estas 425 pesetas pasarán a salario base.

TABLA SALARIAL

	Salario diario	Retribución anual
<i>Personal de Talleres:</i>		
Encargado	2.251	1.024.205
Oficial de primera	2.136	971.880
Oficial de segunda	2.089	950.495
Oficial de tercera	1.994	907.270
Especialista	1.969	895.895
Peón	1.947	885.885
Aprendices de 16 años	759	435.345
Aprendices de 17 años	1.193	542.815

	Salario diario	Retribución anual
<i>Personal de Despachos:</i>		
Encargado/a	1.994	907.270
Oficial de primera	1.969	895.895
Ayudante/a	1.947	885.885

Cláusula de revisión. — En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el INE registrara al 31 de diciembre de 1990 un incremento superior al 6,40 por 100 respecto a la cifra que resultara de dicho IPC al 31 de diciembre de 1989, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de 1 de enero de 1990, sirviendo, por consiguiente, como base de cálculo para el incremento salarial de 1991 y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizadas para realizar los aumentos pactados en dicho año. La revisión salarial se abonará en una sola paga durante el primer trimestre de 1991.

Para el segundo año de vigencia, en el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC), establecido en el INE, registrara al 31 de diciembre de 1991 un incremento superior al 6,50 por 100 respecto a la cifra que resultara de dicho IPC al 31 de diciembre de 1990, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de 1 de enero de 1991, sirviendo, por consiguiente, como base de cálculo para el incremento salarial de 1992, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizadas para realizar los aumentos pactados en dicho año. La revisión salarial se abonará en una sola paga durante el primer trimestre de 1992.

Art. 11. — *Pagas extraordinarias.* — Las empresas abonarán a su personal una gratificación extraordinaria equivalente al importe total de una mensualidad incluida la antigüedad con motivo de las Navidades y otra mensualidad igual como paga de verano en el mes de julio.

Art. 12. — *Beneficios.* — Se establece una gratificación con motivo de la festividad de Nuestra Señora del Pilar, cuya cuantía será de 30 días de salario pactado en este Convenio y será abonado el 11 de octubre de cada año.

Art. 13. — *Vacaciones.* — El personal sujeto a este Convenio tendrá derecho al disfrute de unas vacaciones anuales retribuidas de 30 días naturales. Preferentemente en verano.

Las vacaciones se interrumpirán cuando el trabajador cause baja por I.L.T. debida a la práctica de intervención quirúrgica o por su hospitalización, tanto si es en período de disfrute como previo al comienzo de éste.

Art. 14. — *Jornada laboral.* — Para 1990 la jornada será de 1.795 horas de trabajo efectivo en cómputo anual y para 1991 la jornada será de 1.788 horas de trabajo efectivo en cómputo anual.

Jornada intensiva. — En las empresas donde esto sea posible, podrá acordarse la jornada intensiva durante los meses de verano.

Art. 15. — *Accidente y enfermedad.* — En caso de accidente de trabajo ocurrido dentro de la empresa los trabajadores percibirán desde el primer día el 100 por 100 de su retribución. En los accidentes laborales que ocurran fuera

del centro de trabajo, los trabajadores percibirán el 90 por 100 de las retribuciones reales por ellos percibidas en el mes anterior.

En caso de incapacidad laboral transitoria por enfermedad, los trabajadores percibirán el 100 por 100 de sus retribuciones a partir del día 10 de dicha enfermedad.

Art. 16. — *Licencia por matrimonio.* — En caso de matrimonio del trabajador, éste disfrutará de una licencia retribuida de 15 días, teniendo opción de acumular la mitad de las vacaciones a dicha licencia por matrimonio.

Art. 17. — *Ropa de trabajo.* — La empresa facilitará al personal de taller una prenda de trabajo al año de modo que el trabajador tenga siempre dos prendas de trabajo en juego.

Art. 18. — En caso de que el trabajador realice trabajos excepcionalmente tóxicos, penosos y peligrosos, percibirán un plus del 10 por 100 de su retribución durante el período en que estuviera sometido a ese trabajo. La determinación de la excepcional toxicidad, penosidad o peligrosidad de los trabajadores corresponden a la autoridad laboral.

Art. 19. — *Productividad.* — Como compensación a las mejoras económicas que por este Convenio se establecen, los productores se comprometen a realizar una más perfecta productividad, exacta puntualidad y esmerada pulcritud y constancia en la ejecución de los trabajos a su cargo.

Art. 20. — *Liquidaciones.* — Los trabajadores con contrato eventual que hayan causado baja en la empresa por conclusión del mismo, tendrán derecho a todos los atrasos salariales que correspondan cuando se realice la revisión o firma del Convenio.

Art. 21. — *Disposición final.* — A todos los efectos y para cuanto no esté previsto en este Convenio, será de aplicación la Ordenanza para las Industrias de Tintorerías y Limpieza, Lavanderías y Planchado de Ropa de 1-12-1972, Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones legales en vigor.

2993.—13.838,00

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CONVENIOS COLECTIVOS

Resolución de 7 de mayo de 1990 de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de Trabajo perteneciente al sector Industria Panadera de Burgos.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo del Sector Industria Panadera de Burgos, suscrito por la Asociación de Fabricantes de Pan de Burgos y las Centrales Sindicales Unión Sindical Obrera (USO), Comisiones Obreras (CC.OO.) y Unión General de Trabajadores (UGT) el día 2 de mayo de 1990 y presentada en esta Dirección Provincial, completa toda la documentación preceptiva, según el artículo 6 del Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, con fecha 3 del actual mes de mayo.

Esta Dirección Provincial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo y su correspondiente depósito.

Segundo: Notificar este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Tercero: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, 7 de mayo de 1990. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Fernando Millán García.

* * *

Convenio Colectivo Provincial de Trabajo para la «Industria Panadera de Burgos»

Artículo 1. — *Ámbito funcional de aplicación.* — Los preceptos de este Convenio obligan exclusivamente a las empresas cuya actividad sea la de fabricación y venta de pan, incluidas las que no tengan personal asalariado y que se rigen por la Reglamentación Nacional de Trabajo de la Industria de Panadería, aprobada por Orden de 12 de julio de 1946 (B.O.E.) del 19), sus modificaciones posteriores y la legislación general vigente.

Art. 2. — *Partes contratantes.* — El presente Convenio se concierta en el marco legislativo vigente sobre la contratación colectiva, entre los representantes de la Asociación Provincial de Fabricantes y Expendedores de Pan de Burgos, comisionados al efecto, y las Centrales Sindicales USO, UGT y CC.OO., por parte y representación trabajadora.

Art. 3. — *Ámbito temporal.* — El Convenio entrará en vigor con efectos del 1 de enero de 1990, siendo su vigencia hasta el 31 de diciembre de 1990. La denuncia del mismo será automática.

Art. 4. — *Ámbito territorial.* — Este Convenio Colectivo obligará a todas las empresas y productores existentes en la actualidad, o que se instalen en el futuro, dedicadas a la elaboración y venta de pan, incluso los despachos de pan destinados al consumo público, y con centros de trabajo que radiquen en Burgos, capital y provincia, aun cuando las empresas tuvieran su domicilio social en otra provincia.

Art. 5. — *Ámbito personal.* — El presente Convenio afectará a la totalidad del personal que durante su vigencia trabaje bajo la dependencia de las empresas, sin más excepciones que las señaladas en el apartado c/ del número 3.º del artículo 1 de la Ley 8/80, denominada Estatuto de los Trabajadores.

Art. 6. — El conjunto de derechos y obligaciones pactados en el presente Convenio constituyen un todo indivisible y, por consiguiente, la aceptación de alguna o algunas de las condiciones pactadas supone la totalidad.

Art. 7. — Las condiciones económicas establecidas en el presente Convenio tienen el carácter de mínima, en consecuencia se respetarán las condiciones más beneficiosas existentes a su entrada en vigor, todo ello considerado globalmente en cómputo anual y del mismo modo las empresas podrán absorber o compensar cuantos incrementos por pactos, sentencias o laudos y casualidad e incrementos que puedan ocurrir en los salarios base interprofesionales por disposición oficial.

Art. 8. — En lo no previsto por la presente norma o Convenio, será de aplicación la Reglamentación Nacional

de Trabajo de la Industria Panadera, aprobada por la Orden de 12 de julio de 1946, sus modificaciones posteriores, así como por la legislación general vigente.

Art. 9. — *Jornada semanal.* — La jornada de trabajo para el personal afectado por el presente Convenio será de 1.826 horas 27 minutos anuales. Los descansos de 15 minutos en jornadas continuadas no se consideran como tiempo efectivo de trabajo. El horario será de lunes a sábados.

Art. 10. — *Horario de trabajo.* — Será el que figura en el anexo II.

Art. 11. — Se solicita de la Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo, de la Delegación Territorial de Bienestar Social perteneciente a la Junta de Castilla y León y del Gobierno Civil, el fiel cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 4.º, 9.º y 22, en especial y concreto lo relacionado con el descanso dominical, de tal modo que ello sea cumplido por todos los empresarios tengan o no personal a su cargo.

Art. 12. — *Vacaciones.* — El personal afectado por el presente Convenio disfrutará de unas vacaciones anuales retribuidas de 30 días naturales, siempre que se lleve al menos un año de antigüedad en la empresa, de lo contrario serán prorrateados proporcionalmente a la permanencia de días trabajados. Para la retribución de dichas vacaciones se tendrá en cuenta el salario base, la antigüedad, el plus Convenio y el plus transporte.

El disfrute de las vacaciones será por sorteo, con la debida antelación para que el trabajador sepa el mes que le ha correspondido. Dicho sorteo se hará por secciones de trabajadores, taller, reparto, venta, etc., permitiéndose los cambios entre los trabajadores de la misma sección, siempre que no se perturbe el desarrollo normal del trabajo.

Art. 13. — *Salarios.* — Según anexo I.

Art. 14. — *Revisión.* — En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el INE, registrara al 31 de diciembre de 1990 un incremento superior al 7 por 100 respecto a la cifra que resultara de dicho IPC al 31 de diciembre de 1989, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra. Dicha revisión se producirá sólo y exclusivamente para el ámbito temporal del presente Convenio. Esta revisión será base de cálculo para el año 1991.

Art. 15. — Los trabajadores percibirán en concepto de antigüedad los incrementos estipulados en el artículo 27 de la Reglamentación de Panadería.

Art. 16. — *Gratificaciones extraordinarias.* — Se establecen tres pagas extraordinarias, por año natural, en las fechas que marca la Reglamentación Nacional de Panadería, que se abonarán cada una de ellas a razón de los salarios bases más la antigüedad correspondiente.

Art. 17. — *Horas extraordinarias.* — Se establece con carácter obligatorio la realización de las horas extraordinarias que sean necesarias durante la jornada del sábado, con un tope máximo de 12 horas de trabajo en dicha jornada.

Art. 18. — *Accidentes y enfermedad.* — En caso de accidente el trabajador percibirá el 75 por 100 del plus de transporte, a partir del primer día. En caso de enfermedad, este 75 por 100 del plus transporte se cobrará a partir del día 30.

Art. 19. — *Retribución en especie.* — Los trabajadores afectados por el presente Convenio percibirán un kilo diario de pan, que no tiene carácter de salario, percibiéndolo incluso en baja por enfermedad, accidente o vacaciones, en piezas comerciales, que la empresa fabrique, retirándolo de la tahona o despacho.

Art. 20. — *Permisos y licencias.* — Según el Estatuto de los Trabajadores.

Art. 21. — *Servicio militar.* — El personal que se reincorpore al trabajo ordinario en su empresa, después del licenciamiento, percibirá íntegramente y sin prorrateo de tiempo, de servicio, las pagas extraordinarias devengadas a partir de la fecha de su incorporación, y siempre que siga trabajando durante un período mínimo de seis meses. No serán abonadas las extras sucedidas durante el servicio militar.

Art. 22. — La no fabricación de pan en domingos y festivos, supone que igualmente no se pueden vender en ningún establecimiento, ni fábrica, ni despacho, ni similares, ni del día anterior, ni aun duro y ni aun por los familiares.

Durante los domingos de julio y agosto podrán abrir solamente las panaderías de las zonas rurales que lo soliciten a la Asociación.

Art. 23. — Como compensación a las mejoras acordadas en el presente Convenio, la representación social se compromete en nombre de sus representados a prestar el máximo interés en las funciones propias de cada puesto de trabajo.

Art. 24. — Se crea una comisión paritaria de vigilancia, interpretación y seguimiento de la presente norma, muy especialmente y en concreto del descanso dominical, formada por tres representantes de la Asociación

Provincial de Fabricantes y Expendedores de Pan y uno por cada central sindical firmante del presente Convenio. Dicha comisión realizará toda clase de denuncias a las autoridades correspondientes por falta de cumplimiento de dichas normas y se reunirá inmediatamente por solicitud de cualquiera de sus componentes.

Art. 25. — Por el presente Convenio, para aquellos trabajadores que tuviesen derecho a ello queda absorbido el plus de mecanización o semimecanización en los salarios base y plus Convenio que se pacta en la presente norma.

Art. 26. — Las empresas entregarán a sus trabajadores dos uniformes al año.

Art. 27. — El transporte de los trabajadores, en viaje de ida y vuelta, correrá a cargo de las empresas que en la actualidad así lo tienen establecido.

Art. 28. — *Quebranto de horario.* — El horario de trabajo será el estipulado en el artículo 10; no obstante, las empresas que lo consideren necesario podrán pactar voluntariamente con sus trabajadores un adelanto máximo de dos horas que se gratificará con 250 pesetas hora y día, no teniendo carácter de salario ni recayendo ningún tipo de gravamen sobre las cantidades satisfechas, excepto el I.R.P.F.

Art. 29. — *Días festivos obligatoriamente trabajados.* Los días trabajados festivos obligatoriamente, circunstancia que se da en este sector cuando coinciden juntos dos días festivos, se trabajará el primer día y se descansará el segundo. Estos días serán compensados ampliando las vacaciones anuales con la cantidad de dichos días o abonado la totalidad del salario base más antigüedad con un incremento del 75 por 100 y considerándose horas estructurales.

ANEXO I

(Año 1990)

<i>Categorías profesionales</i>	<i>Salario base mes</i>	<i>Plus Conv. mes</i>	<i>Plus Trans. mes</i>	<i>Total retribución anual</i>
<i>Técnicos:</i>				
Jefe de Fabricación	63.368	4.943	6.073	1.082.712
Jefe Taller Mecánico	62.203	4.943	5.288	1.055.817
<i>Administrativos:</i>				
Jefe de Oficina	63.368	4.943	5.288	1.073.292
Oficial Administrativo	57.180	4.943	5.288	980.472
Auxiliar Administrativo	53.834	4.943	5.288	930.282
<i>Obreros:</i>				
Maestro Encargado	1.942	4.943	6.073	1.015.802
Oficial de Pala	1.942	4.943	6.073	1.015.802
Oficial de Masa	1.886	4.943	6.073	990.322
Oficial de Mesa	1.863	4.943	6.073	979.857
Ayudante de Obrador	1.824	4.943	6.073	962.112
Aprendiz de primer año	1.341	1.411	3.417	668.091
Aprendiz de segundo año	1.355	1.411	3.531	675.829
<i>Servicios complementarios:</i>				
Mayordomo	1.775	3.531	6.856	932.269
Vendedor Establecimiento	1.693	2.824	6.856	886.475
Chófer-Repartidor	1.877	3.531	6.856	978.679
Peón y Ayudante	1.725	3.531	6.856	909.519
Señora Limpieza	1.622	2.119	5.288	826.894

ANEXO II

Horario de trabajo

Personal de Taller	De 4 de la mañana a 10,30 h. De 2 de la mañana a 9,40 h.	Lunes a viernes Sábados
Personal de Encendido y Amasadores	De 3 de la mañana a 9,30 h. De 1 de la mañana a 8,40 h.	Lunes a viernes Sábados
Personal de Distribución	De 4 de la mañana a 10,30 h. De 4 de la mañana a 11,40 h.	Lunes a viernes Sábados
Personal de Reparto	De 6,45 de la mañana a 13,20 h. De 6,45 de la mañana a 14,20 h.	Lunes a viernes Sábados
Dependientes	De 8,45 de la mañana a 14,15 h. De 18,15 de la tarde a 19,40 h. De 8,45 de la mañana a 15,15 h.	Lunes a viernes Tardes Sábados
Administrativos	De 8 de la mañana a 14,40 h.	Lunes a sábados
Mecánico Taller	De 8 de la mañana a 13 h. De 15 de la tarde a 17,05 h. De 8 de la mañana a 13 h. o el horario de Personal de Taller, según necesidad empresas	Lunes a viernes Tardes Sábados

2992.—17.775,00

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CONVENIOS COLECTIVOS

Resolución de 8 de mayo de 1990 de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa T.R.W. Repa España, S.A. de Burgos.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa T.R.W. Repa España, S.A. suscrito por la Dirección de la misma y el Comité de empresa en representación de los trabajadores, el día 2 de mayo de 1990 y presentado en esta Dirección Provincial, completa toda la documentación preceptiva, según el artículo 6 del Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, con fecha 3 del mes actual.

Esta Dirección Provincial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo y su correspondiente depósito.

Segundo: Notificar este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Tercero: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, 8 de mayo de 1990. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Fernando Millán García.

* * *

Convenio Colectivo de la empresa TRW Repa España, S.A.

En Burgos, a dos de mayo de mil novecientos noventa:

Reunidos: De una parte, don Juan Serra Trobo, don Enrique de Miguel Barcenilla, don Emilio Santiago Regidor y don Juan Carlos Corral Araújo, actuando en nombre y representación de la sociedad TRW Repa España, S.A.

Y de otra parte, don Raúl Berzosa Solano, don José Manuel Alonso Merino, don J. Daniel Hernando Ballorca, don Alfredo del Pino Díez, don Jesús de la Fuente Pérez, don Máximo de Pedro Pascual, don Félix Recio del Val y don Ricardo Heras Navarro, actuando como miembros del Comité de empresa de la sociedad TRW Repa España, S.A.

Manifiestan: Que ambas partes se reconocen como interlocutores válidos con legitimidad y representatividad suficiente para acordar y suscribir el presente Convenio Colectivo bajo el principio de buena fe.

I CLAUSULAS GENERALES

Artículo 1. — *Objeto.* — El presente Convenio tiene por objeto regular las condiciones de trabajo entre TRW Repa España, S.A., y el personal incluido en su ámbito de aplicación.

Art. 2. — *Ambito territorial.* — Las cláusulas del presente Convenio serán de aplicación en cualquiera de los centros de trabajo que la empresa tenga establecidos durante la vigencia del Convenio.

Art. 3. — *Ambito personal.* — El Convenio afecta a la totalidad del personal integrante de la plantilla de la empresa TRW Repa España, S.A.

Queda expresamente excluido el personal de alta dirección a que hace referencia el artículo segundo, apartado uno a), de la vigente Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 4. — *Ambito temporal.* — El presente Convenio entrará en vigor desde el día 1 de enero de 1990, y tendrá una duración de tres años, finalizando su vigencia el día 31 de diciembre de 1992.

Art. 5. — *Denuncia y prórroga.* — Ambas partes, y de mutuo acuerdo, se comprometen a iniciar las negociaciones del Convenio para el año 1993, a partir del 1 de diciembre de 1992.

Art. 6. — *Indivisibilidad del Convenio.* — Las condiciones pactadas forman un todo órgano indivisible y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente.

Art. 7. — *Comisión paritaria de interpretación y vigilancia.* — Para vigilar el cumplimiento del Convenio, y con el fin de conocer y resolver cuantas cuestiones se susciten en su aplicación e interpretación, se constituirá una comisión mixta paritaria que estará integrada por representantes de los Trabajadores y de la empresa.

CAPITULO II

Organización del trabajo

Art. 8. — El rendimiento mínimo exigible será el 85 por 100, basándose el sistema de racionalización del trabajo en el M.T.M. (Medida de los Tiempos de los Métodos).

CAPITULO III

Jornada, vacaciones, permisos y licencias

Art. 9. — *Jornada.* — La jornada de trabajo en cómputo anual y para todos los trabajadores incluidos en el ámbito del presente Convenio será:

1) Año 1990 = 1.790 horas efectivamente trabajadas. Cuando se trabaje a jornada continuada se incluyen en estas horas, 15 minutos por jornada en concepto de descanso.

2) Año 1991 = 1.780 horas efectivamente trabajadas. Cuando se trabaje a jornada continuada se incluyen en estas horas, 15 minutos por jornada en concepto de descanso.

3) Año 1992 = 1.770 horas efectivamente trabajadas. Cuando se trabaje a jornada continuada se incluyen en estas horas, 15 minutos por jornada en concepto de descanso.

Se establece para el personal que trabaja a turno partido el horario flexible, consistente en más/menos una hora en los inicios de la jornada de trabajo, siendo las 17,00 horas la primera hora de salida; debiéndose cumplir con las horas efectivamente trabajadas diariamente.

En el mes de noviembre de cada año, se elaborará el calendario laboral anual en el que se fijarán los horarios a realizar.

Art. 10. — *Vacaciones.* — Todo el personal incluido en el presente Convenio disfrutará de unas vacaciones retribuidas de treinta (30) días naturales, comenzando en lunes.

En los casos en que el trabajador tenga una antigüedad inferior a un año, se le aplicará la parte proporcional que le corresponda.

CAPITULO IV

Régimen de condiciones económicas

Art. 11. — *Incremento salarial:*

1) En el cuadro anexo I, se reflejan los salarios correspondientes a 1990, los cuales han sido obtenidos incrementando el 8 por 100 a los diferentes conceptos salariales de 1989.

2) Para el año 1991 el incremento salarial será igual al I.P.C. previsto para 1991 más dos (2) puntos.

3) Para el año 1992, el incremento salarial será igual al I.P.C. previsto para 1992 más dos (2) puntos.

Los incrementos salariales descritos anteriormente serán realizados sobre los siguientes conceptos:

- Salario base.
- Complemento de empresa.
- Prima de producción.

Art. 12. — *Revisión salarial:*

1) Año 1990. Si al 31 de diciembre de 1990 el Índice de Precios al Consumo Nacional (I.P.C.) registrara un incremento superior al 6 por 100 con respecto al 31 de diciembre de 1989, la diferencia se aplicará como incremento salarial, con carácter retroactivo al 1 de enero de 1990.

2) Año 1991. Al 1 de enero de 1992 se regularizará con carácter retroactivo al 1 de enero de 1991, aplicando el I.P.C. real de 1991.

3) Año 1992. Al 1 de enero de 1993 se regularizará con carácter retroactivo al 1 de enero de 1992, aplicando el I.P.C. real de 1992.

Art. 13. — *Antigüedad.* — El % sobre el salario base a aplicar en concepto de antigüedad será igual a la antigüedad, en cada caso, a partir del quinto (5.º) año.

Los aumentos periódicos por año de antigüedad comenzarán a percibirse a partir del 1 de enero si cumplierse en el primer semestre, y a partir del 1 de julio si fuese en el segundo semestre.

Art. 14. — *Nocturnidad.* — El personal que trabaje entre las veintidós y seis horas percibirá un suplemento por trabajo nocturno equivalente al 50 por 100 del salario base establecido en este Convenio por día trabajado.

Art. 15. — *Prima de producción.* — En el cuadro anexo 2 se fijan los valores de la prima de producción.

Art. 16. — *Gratificaciones extraordinarias: verano y Navidad.* — Estas gratificaciones, que consistirán en treinta (30) días de salario base, antigüedad, complemento de empresa y prima de producción, se devengarán cada una de ellas de la siguiente forma:

- 1) Verano = De 1 de enero a 30 de junio.
- 2) Navidad = De 1 de julio a 31 de diciembre.

La incidencia de la prima de producción en estas gratificaciones extraordinarias, así como la correspondiente a vacaciones, se calculará de la siguiente forma:

- 1) Verano = Media de lo percibido en los meses de enero a junio, ambos inclusive.
- 2) Navidad = Media de lo percibido en los meses de mayo a noviembre, ambos inclusive.
- 3) Vacaciones = Igual a gratificación de verano.

Art. 17. — *Absentismo.* — Los permisos no oficiales se podrán recuperar con la realización, de mutuo acuerdo, del mismo número de horas de trabajo dentro del mismo año natural.

CAPITULO V

Contratación

Art. 18. — *Conversión contratos temporales en indefinidos.* — Los actuales trabajadores eventuales pasarán

a ser trabajadores fijos de acuerdo con el siguiente calendario:

<u>Fecha tope</u>	<u>Número de contratos</u>
01/09/90	14
01/01/91	32
01/01/92	16

CAPITULO VI

Mejoras sociales

Art. 19. — *Ayuda a empleados en situación de Incapacidad Laboral Transitoria (I.L.T.).* — Esta norma tiene por objeto establecer el procedimiento administrativo que regirá durante los días de enfermedad, así como regular la concesión de complementos al personal en situación de Incapacidad Laboral Transitoria (I.L.T.).

1) En caso de baja por accidente laboral, enfermedad o accidente no laboral, el empleado percibirá el 100 por 100 de su salario real desde el primer día, siendo a cargo de la empresa la diferencia que exista con la cuantía que legalmente le corresponda percibir.

Para el cálculo de la prima de producción, se considerará el rendimiento del equipo en el período de I.L.T. con el horario del calendario laboral.

2) Una comisión paritaria analizará trimestralmente las Incapacidades Laborales Transitorias, y tomará medidas en consecuencia, tendentes a controlar el absentismo.

La percepción del complemento configurado en el presente artículo quedará sin efecto cuando se trate de enfermedades producidas voluntariamente o fingidas, o cuando se retrase la curación no cumpliendo las prescripciones médicas.

Art. 20. — *Fondo social.* — Está constituido un fondo social que es controlado por los representantes de los trabajadores.

Se dispone de la normativa de aplicación de este fondo.

Art. 21. — *Asambleas.* — Los trabajadores tienen derecho a reunirse en asamblea dentro de la jornada de trabajo y por un tiempo total máximo de seis hora/año, basando para ello la comunicación al empresario con cuarenta y ocho (48) horas de antelación como mínimo.

Art. 22. — *Promoción.* — La promoción de la empresa se realizará mediante concurso abierto o restringido, en el que los aspirantes a cubrir la plaza habrán de realizar las pruebas idóneas, prácticas, médicas y psicológicas que se estimen convenientes, todo ello con idea de garantizar la objetividad de los resultados.

La selección se realizará por un profesional ajeno a la empresa.

En el caso de que por el procedimiento anterior no se encontrase la persona idónea para cubrir la vacante existente, la empresa queda en libertad de hacerlo por libre designación o con personal de nuevo ingreso en la misma.

CAPITULO VII

Relaciones sindicales

Art. 23. — La empresa se compromete a informar al Comité de empresa sobre:

1) Personal:

— Admisiones. — Convocatorias de provisión de plazas según lo establecido en el artículo 22 del presente Convenio.

— Promociones.

— Sanciones.

2) Marcha de la empresa. — En reuniones trimestrales, análisis del trimestre pasado y previsiones del trimestre presente, en lo referente a:

— Ventas/producciones.

— Productividad/calidad.

— Nacionalizaciones/nuevos productos, etc.

DISPOSICION FINAL

Primera. — *Disposición de aplicación.* — En todo lo no previsto y regulado en el presente Convenio Colectivo, será de aplicación lo dispuesto en la Ordenanza Laboral para la Industria Siderometalúrgica y en el Estatuto de los Trabajadores.

En prueba de conformidad, se firma por las partes en la representación que ostentan, en el lugar y fecha al principio indicados.

ANEXO 1

Tablas salariales 1990

<u>Categoría</u>	<u>Salario base</u>	<u>Compt.º empresa</u>	<u>Plus carencia incentivo</u>	<u>Total año</u>
Personal Obrero:				
Jefe de Línea	2.955	26.600	158,20	1.911.453
Especialista	2.417	39.030	79,10	1.715.234
Almacenero	2.417	42.100	79,10	1.758.214
Limpiadora	2.417	28.900	79,10	1.573.414
<u>Categoría</u>	<u>Salario base Ptas./mes</u>	<u>Compt.º empresa Ptas./mes</u>		<u>Total año</u>
Profesionales de Oficio:				
Oficial 1. ^a	93.100	47.600		1.969.800
Oficial 2. ^a	88.600	47.700		1.908.200
Oficial 3. ^a	83.800	47.800		1.842.400
Personal Administrativo:				
Jefe 1. ^a	100.300	67.600		2.350.600
Oficial 1. ^a	92.200	48.500		1.969.800
Oficial 2. ^a	87.900	48.400		1.908.200
Auxiliar	82.900	43.900		1.775.200

<i>Categoría</i>	<i>Salario base Ptas./mes</i>	<i>Compt.º empresa Ptas./mes</i>	<i>Total año</i>
<i>Técnicos de Taller:</i>			
Jefe de Taller	100.300	67.600	2.350.600
Maestro Taller	96.400	66.800	2.284.800
Maestro 2.ª	92.200	66.300	2.219.000
Contramaestre	96.400	66.800	2.284.800
Encargado	92.200	66.400	2.220.400
Capataz	82.900	67.700	2.108.400
<i>Técnicos Titulados:</i>			
Ingenieros y Licenciados	127.200	52.600	2.517.200
Peritos	120.200	47.700	2.350.600

ANEXO 2

Tabla de prima de producción 1990

<i>Rendimiento</i>	<i>Ptas./hora</i>	<i>Rendimiento</i>	<i>Ptas./hora</i>
84	0	103	87,00
85	51,40	104	89,50
86	53,10	105	92,20
87	55,10	106	94,90
88	56,90	107	97,50
89	58,90	108	102,80
90	61,60	109	108,10
91	62,50	110	113,30
92	64,40	111	118,60
93	66,10	112	123,90
94	68,00	113	129,20
95	69,90	114	134,50
96	71,70	115	139,80
97	73,60	116	145,10
98	75,40	117	150,30
99	77,30	118	155,60
100	79,10	119	160,90
101	81,80	120	166,20
102	84,20		

Emisión: H 02/05/90.

3050.—43.200,00

Ayuntamiento de Ibeas
de Juarros

De conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 193 de la Ley de Haciendas Locales 39/88, de 28 de diciembre, «B.O.E.», número 313, de 30 de diciembre, en relación con el artículo 116 de la Ley 7/85, de 2 de abril, las Cuentas Generales de Presupuestos y de Administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1988, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más, podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas

del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ibeas de Juarros, 28 de marzo de 1990. — El Alcalde, Carlos Palacios Ibeas.

2977.—1.500,00

Ayuntamiento de Campillo
de Aranda

De conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 193 de la Ley de Haciendas Locales 39/88, de 28 de diciembre, y el artículo 460 del RDL 781/86, en relación con el artículo 116 de la Ley 7/85, de 2 de abril, las Cuentas Generales del Pre-

supuesto y de Administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1989, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más, podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Campillo de Aranda, 10 de mayo de 1990. — El Alcalde (ilegible).

3135.—1.500,00

Ayuntamiento de Canicosa de la Sierra

De conformidad con el procedimiento determinado en las reglas 81 y 82 del Reglamento de las Haciendas Locales, en relación con el 116 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y 193 de la Ley 39/88, de 28 de abril, Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por espacio de 15 días hábiles, las Cuentas Generales de Presupuesto referidas al ejercicio 1989.

Durante este plazo y ocho días más, podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunas personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la Corporación.

Canicosa de la Sierra, 19 de abril de 1990. — El Alcalde, Daniel Vinuesa de Miguel.

2904.—1.500,00

Ayuntamiento de Villamiel de la Sierra

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales, de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 116 de la Ley 7/85, de 2 de abril, las Cuentas Generales del Presupuesto y de Administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1989, quedan expuestas al público para oír reclamaciones en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular por medio de escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunas personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villamiel de la Sierra, 22 de abril de 1990. — El Alcalde (ilegible).

2903.—1.500,00

Ayuntamiento de Valle de Losa

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales, de 4 de agosto de 1952, en rela-

ción con el artículo 116 de la Ley 7/85, de 2 de abril, las Cuentas Generales del Presupuesto y de Administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1989, quedan expuestas al público para oír reclamaciones en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular por medio de escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunas personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Valle de Losa, 8 de mayo de 1990. — El Alcalde (ilegible).

3007.—1.500,00

Ayuntamiento de Carcedo de Bureba

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales, de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 116 de la Ley 7/85, de 2 de abril, las Cuentas Generales del Presupuesto y de Administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1989, quedan expuestas al público para oír reclamaciones en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular por medio de escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunas personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Carcedo de Bureba, 24 de abril de 1990. — El Alcalde (ilegible).

3071.—1.500,00

Ayuntamiento de Palazuelos de Muñó

Confeccionado el correspondiente padrón de contribuyentes para el ejercicio de 1990 sobre el impuesto de vehículos de tracción mecánica, el mismo queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante

los cuales podrán ser examinados y presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas.

Palazuelos de Muñó, 4 de mayo de 1990. — El Alcalde (ilegible).

3067.—1.500,00

De conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 193 de la Ley de Haciendas Locales 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 116 de la Ley 7/85, de 2 de abril, las Cuentas Generales del Presupuesto y de Valores Auxiliares e Independientes del mismo, referidas al ejercicio de 1989, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos, reclamaciones u observaciones que se juzguen oportunas por las personas interesadas. Observaciones que serán examinadas por la Corporación, emitiendo nuevo acuerdo en su caso.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palazuelos de Muñó, 4 de mayo de 1990. — El Alcalde (ilegible).

3068.—1.500,00

Ayuntamiento de Tordómar

Confeccionado el padrón del impuesto de vehículos de tracción mecánica, conforme a las tarifas del artículo 96 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, el mismo se expone al público por espacio de quince días al objeto de oír las reclamaciones oportunas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Tordómar, 8 de mayo de 1990. — El Alcalde (ilegible).

3036.—1.500,00

Ayuntamiento de Avellanosa de Muñó

Aprobado el padrón del impuesto de vehículos de tracción mecánica para 1990, conforme a las tarifas del artículo 96 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, el mismo se expone al público por espacio de quince días

al objeto de oír las reclamaciones que se estimen oportunas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Avellanosa de Muñó, 7 de mayo de 1990. — El Alcalde (ilegible).

3010.—1.500,00

Ayuntamiento de Merindad de Río Ubierna

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día de ayer, el padrón del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica correspondiente al año 1990, se pone de manifiesto en Secretaría, por espacio de quince días, a efectos de reclamaciones y reparos.

Merindad de Río Ubierna, 7 de mayo de 1990. — El Alcalde, Porfirio Sedano del Val.

3009.—1.500,00

Ayuntamiento de Hontoria de Valdearados

Confeccionado el padrón municipal de vehículos sujetos al pago del impuesto municipal de circulación en el presente ejercicio de 1990, el mismo se expone al público por espacio de quince días hábiles a objeto de examen y reclamaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento, así como que durante el plazo de exposición podrán presentarse las reclamaciones y alegaciones que se estimen pertinentes.

Hontoria de Valdearados, 27 de abril de 1990. — El Alcalde, Angel Martínez Aguilera.

2953.—1.500,00

Ayuntamiento de Iglesiarrubia

Aprobado el padrón del impuesto de vehículos de tracción mecánica correspondiente a 1990, conforme a las tarifas del art. 96 de la Ley 39/88, Reguladora de las Haciendas Locales, el mismo se expone al público por espacio de quince días al objeto de oír reclamaciones.

Iglesiarrubia, 4 de mayo de 1990. El Alcalde (ilegible).

2952.—1.500,00

Ayuntamiento de Santa Cecilia

Habiéndose aprobado el padrón de contribuyentes por el impuesto de

de vehículos de tracción mecánica para 1990, conforme a las tarifas del artículo 96 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, el mismo se expone al público por espacio de quince días al objeto de oír reclamaciones que se estimen oportunas.

Santa Cecilia, 2 de mayo de 1990. El Alcalde (ilegible).

2905.—1.500,00

Ayuntamiento de Cabañes de Esgueva

Aprobado el padrón del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica del año 1990, queda expuesto al público por término de quince días hábiles contados a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Durante dicho plazo los interesados pueden examinar libremente el citado padrón en las oficinas de este Ayuntamiento y formular por escrito las reclamaciones pertinentes.

Cabañes de Esgueva, 4 de mayo de 1990. — El Alcalde (ilegible).

2906.—1.500,00

Ayuntamiento de Salas de los Infantes

Aprobado por resolución de la Alcaldía, de fecha 16 de mayo de 1990, el padrón municipal del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, del ejercicio 1990, por un importe total de 5.048.150 pesetas, el mismo queda expuesto al público, por plazo de 15 días, a efectos de información pública y presentación de reclamaciones, en su caso, quedando definitivamente aprobado, sin necesidad de nuevo acuerdo o resolución, de no presentarse ninguna.

El padrón puede consultarse en Secretaría Municipal, en días hábiles y en horario de oficina.

Salas de los Infantes, 16 de mayo de 1990. — El Alcalde, Romualdo Pino Rojo.

3165.—1.500,00

Ayuntamiento de Barrios de Colina

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento el Presupuesto único para el ejercicio de 1990 estará de manifiesto

al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada, podrá presentar contra el mismo y ante la Corporación las reclamaciones que estime convenientes, con arreglo al artículo 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y 447 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Barrios de Colina, 10 de mayo de 1990. — El Alcalde (ilegible).

3031.—1.500,00

Ayuntamiento de Fuentelisendo

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno el Presupuesto General de la Entidad para el ejercicio de 1990, así como la plantilla que comprende todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y eventual, estarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá examinarlo y presentar ante el Pleno las reclamaciones que estime convenientes, con arreglo al artículo 150 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

En el supuesto de que no sea presentada reclamación alguna, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Fuentelisendo, 11 de mayo de 1990. — El Alcalde (ilegible).

3130.—1.500,00

Ayuntamiento de Valdezate

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno el Presupuesto General de la Entidad para el ejercicio de 1990, así como la plantilla que comprende todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y eventual, estarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá examinarlo y presentar ante el Pleno las reclamaciones que estime convenientes, con arreglo al art. 150 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

En el supuesto de que no sea presentada reclamación alguna, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Valdezate, 10 de mayo de 1990. — El Alcalde (ilegible).

3191.—1.500,00

Ayuntamiento de Villalbilla de Burgos

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 30 de marzo de 1990, acordó aprobar inicialmente el Estudio de Detalle presentado por la representación de Nivel 85, S.A., el cual afecta al extremo Norte de la zona de casco consolidado, sitio denominado de «La Tejera».

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 140-4 del Reglamento de Planeamiento urbanístico, se abre el período de información pública por plazo de un mes a fin de que por cualquier persona pueda ser examinado y formular las alegaciones que procedan.

Villalbilla de Burgos, 10 de mayo de 1990. — El Alcalde (ilegible).

3193.—1.500,00

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el 19 de marzo de 1990, acordó la aprobación del Presupuesto Municipal Unico para el ejercicio de 1990, el cual ha estado expuesto al público por plazo de 15 días hábiles sin que se haya formulado reclamación alguna contra el mismo, por lo que según se hace constar en el acuerdo de aprobación inicial, el presupuesto queda aprobado definitivamente con las consignaciones que se señalan en el siguiente resumen por capítulos (art. 150-3 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales):

INGRESOS

A) Operaciones corrientes:

1. Impuestos directos, 9.633.979 pesetas.
2. Impuestos indirectos, 1.500.000 pesetas.
3. Tasas y otros ingresos, pesetas 3.636.000.
4. Transferencias corrientes, pesetas 5.300.000.
5. Ingresos patrimoniales, pesetas 1.675.930.

B) Operaciones de capital:

6. Enajenación de inversiones reales, 45.000 pesetas.
7. Transferencias de capital, pesetas 450.000.

Total presupuesto de ingresos: 22.240.909 pesetas.

GASTOS

A) Operaciones corrientes:

1. Gastos de personal, 6.400.336 pesetas.
 2. Gastos de bienes corrientes y servicios, 5.940.000 pesetas.
 3. Gastos financieros, 133.333 pesetas.
 4. Transferencias corrientes, pesetas 1.375.000.
- ##### B) Operaciones de capital:
6. Inversiones reales, 7.209.896 pesetas.
 7. Transferencias de capital, pesetas 349.011.
 9. Variación de pasivos financieros, 833.333 pesetas.

Total presupuesto de gastos: pesetas 22.240.909.

Al propio tiempo y para dar cumplimiento al artículo 127 del T.R., aprobado por R.D.L. 781/86, de 18 de abril, se publica la plantilla de personal aprobada en la misma sesión que el Presupuesto referido.

Dicha plantilla consta:

A) Personal funcionario:

— Una plaza de Secretaría-Intervención con Habilitación de Carácter Nacional. Ocupada.

Personal laboral contratado:

— Una plaza en Administración General. Ocupada

— Una plaza de Alguacil y Servicios Múltiples. Ocupada.

Las personas y Entidades legitimadas a que hace referencia los arts. 63.1 de la Ley 7/85 y 151 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y por los motivos taxativamente dispuestos en el núm. 2 de dicho art. 151, podrán interponer contra referenciado Presupuesto recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Villalbilla de Burgos, 10 de mayo de 1990. — El Alcalde (ilegible).

3194.—3.750,00

Ayuntamiento de Buniel

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el 26 de marzo de 1990, acordó la aprobación del Presupuesto Municipal Unico para el ejercicio de 1990, el cual ha estado expuesto al público por plazo de 15 días hábiles sin que se haya formulado reclamación alguna contra el mismo, por lo que según se hace constar en el acuerdo de aprobación

inicial, el presupuesto queda aprobado definitivamente con las consignaciones que se señalan en el siguiente resumen por capítulos (art. 150-3 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales):

INGRESOS

A) Operaciones corrientes:

1. Impuestos directos, 1.037.550 pesetas.
3. Tasas y otros ingresos, pesetas 540.000.
4. Transferencias corrientes, pesetas 1.250.000.
5. Ingresos patrimoniales, pesetas 1.156.855.

B) Operaciones de capital:

6. Enajenación de inversiones reales, 100.000 pesetas.
7. Transferencias de capital, pesetas 1.000.000.

Total presupuesto de ingresos: pesetas 5.084.405.

GASTOS

A) Operaciones corrientes:

1. Gastos de personal, 1.283.939 pesetas.
2. Gastos de bienes corrientes y servicios, 2.976.734 pesetas.
4. Transferencias corrientes, pesetas 351.857.

B) Operaciones de capital:

6. Inversiones reales, 471.875 pesetas.

Total presupuesto de gastos: pesetas 5.084.405.

Al propio tiempo y para dar cumplimiento al art. 127 del T.R., aprobado por R.D.L. 781/86, de 18 de abril, se publica la plantilla de personal aprobada en la misma sesión que el Presupuesto referido.

Dicha plantilla consta:

A) Personal funcionario:

— Una plaza de Secretaría-Intervención con Habilitación de Carácter Nacional. Ocupada.

Personal laboral contratado:

— Una plaza en Administración General. Ocupada

Las personas y Entidades legitimadas a que hace referencia los arts. 63.1 de la Ley 7/85 y 151 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y por los motivos taxativamente dispuestos en el núm. 2 de dicho art. 151, podrán interponer contra referenciado Presupuesto recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Buniel, 10 de mayo de 1990. — El Alcalde (ilegible).

3195.—3.750,00

JUNTA VECINAL DE PEDROSA DE MUÑO

ORDENANZA FISCAL NUM. 1

Suministro municipal de agua potable a domicilio**FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO**

Artículo 1. — Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 1/1985, de 2 de abril, y al amparo de los artículos 199 a) y 212,21 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, se establece en esta Entidad Local una tasa por el suministro municipal de agua potable a domicilio.

Art. 2. — El abastecimiento de agua potable de este pueblo es un servicio municipal de conformidad con las prescripciones vigentes, explotándose por cuenta de la Junta Vecinal, instalándose contadores en cada enganche por cuenta del usuario, tanto mano de obra como el contador mismo; la instalación será realizada por la Junta Vecinal, que pasará factura a dichos usuarios, una vez finalizada la obra.

Art. 3. — Toda autorización para disfrutar del servicio de agua, aunque sea temporal o provisional llevará aparejada la obligación ineludible de instalar contador, que deberá ser colocado en sitio visible y de fácil acceso que permita la lectura del consumo.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Art. 4. — La obligación de contribuir nace desde que se inicie la prestación del servicio.

2. — Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas usuarios del servicio de suministro de agua potable, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica constituyen una unidad económica o patrimonio separado susceptible de imposición.

3. — Son sustitutos del contribuyente los propietarios de los inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

EXENCIONES

Art. 5.1. — Estarán exentos del pago de la tasa el Estado, la Comunidad Autónoma, la Provincia, la Mancomunidad u otra Entidad que agrupe varios municipios y los Consorcios en que figure este Municipio, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

2. — Salvo los supuestos establecidos en el número anterior no se admitirá beneficio tributario alguno.

Este artículo también se puede redactar como sigue: «De conformidad con lo dispuesto en el artículo 202 del Texto Refundido de Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto 781/86, de 18 de abril, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo al Estado, Comunidad Autónoma y provincia a la que pertenece esta Junta Vecinal, por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que dichos entes exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional».

BASE DE GRAVAMEN

Art. 6. — Se tomará como base del presente tributo los metros cúbicos de agua consumida, en relación con la clase de local que utilice el servicio.

6.1. — Los vecinos que contribuyeron en su día a la traída y acometida del agua con su prestación personal, según refleja el acta aprobada con fecha 13 de abril de 1990, en la que se relacionan los mismos, por derechos de enganche a la red general más próxima deberán abonar la cantidad de 20.000 pesetas y 20.000 pesetas más de fianza durante tres meses, con el fin de garantizar la vuelta a la normalidad del pavimento.

6.2. — El derecho de enganche a la red de los que no hicieron prestación personal, abonarán la cantidad de 80.000 pesetas y 20.000 pesetas más de fianza durante tres meses con el fin de garantizar la vuelta a la normalidad del pavimento.

6.3. — *Usr, doméstico:* Cuota fija/mantenimiento anual, 1.200 ptas./acometida.

Por metro cúbico consumido (60 m.³ anuales), 20 pesetas.

Exceso de consumo a partir de 60 m.³, 40 pesetas.

ADMINISTRACION Y COBRANZA

Art. 7. — El cobro de la tasa se efectuará mediante recibo. La lectura del contador, facturación y cobro de recibos se efectuará anualmente. La cuota que no se haya hecho efectiva dentro del mes siguiente a la terminación del periodo respectivo, se exigirá por vía de apremio a los deudores.

NORMAS DE GESTION

Art. 8. — Ningún abonado puede disponer del agua más que para aquello que le fue concedido, salvo causa de fuerza mayor, quedando terminantemente prohibido la cesión gratuita o la reventa de agua.

Art. 9. — Todas las obras para conducir el agua de la red principal a la toma del abonado serán de cuenta de éste, si bien se realizarán bajo la dirección municipal, y en la forma que la Junta Vecinal indique.

Art. 10. — La Junta Vecinal, por providencia del señor Alcalde-Pedáneo puede, sin otro trámite, cortar el suministro de agua a un abonado cuando ceda a título gratuito y onerosamente el agua a otra persona, cuando niegue la entrada al domicilio para el examen de las instalaciones, cuando no pague puntualmente las cuotas de consumo, cuando existan roturas de precintos, sellos u otras marcas de seguridad puesta por la Junta Vecinal.

Art. 11. — El corte de la acometida por falta de pago llevará consigo al rehabilitarse el pago de los derechos de la nueva acometida.

Art. 12. — En caso de que por escasez de caudal, aguas sucias, sequías, heladas, reparaciones, etc., la Junta Vecinal tuviera que suspender total o parcialmente el suministro, los abonados no tendrán derecho a reclamación alguna ni indemnización por daños, perjuicios o cualesquiera otros conceptos, entendiéndose en este sentido que la concesión se hace a título de precario.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Art. 13. — Constituyen casos especiales de infracciones calificadas de defraudación:

1. — El aprovechamiento del servicio de agua sin tener contador.

2. — La alteración o manipulación de los contadores de agua para aparentar menor consumo.

Art. 14. — En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como las sanciones que a los mismos corresponden en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás disposiciones generales tributarias del Estado, en la legislación reguladora de las Haciendas Locales y supletoriamente en la Ley General Presupuestaria.

PARTIDAS FALLIDAS

Art. 15. — Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya

declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

VIGENCIA

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el día 1 de octubre de 1990 y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

APROBACION

La presente Ordenanza fue aprobada por la Junta Vecinal de esta Entidad Local Menor, con fecha 13 de abril de 1990.

Pedrosa de Muñó, 10 de mayo de 1990. — El Alcalde (ilegible).

3114.—9.075,00

Ayuntamiento de Brazacorta

De conformidad con los artículos 112,3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, 150,3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, y 127 del Texto Refundido del Régimen al de 18-4-1986, y habida cuenta que la Corporación, en sesión celebrada el día 15-3, adoptó acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General de esta Entidad para 1990, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, se hace constar lo siguiente:

INGRESOS

A) Operaciones corrientes:

1. Impuestos directos, 1.200.000 pesetas.

3. Tasas y otros ingresos, pesetas 650.000.

4. Transferencias corrientes, pesetas 2.535.000.

5. Ingresos patrimoniales, pesetas 615.000.

Total ingresos: 5.000.000 de pesetas.

GASTOS

A) Operaciones corrientes:

1. Gastos de personal, 900.000 pesetas.

2. Gastos en bienes corrientes y servicios, 2.431.770 pesetas.

B) Operaciones de capital:

6. Inversiones reales, 1.668.230 pesetas.

Total gastos: 5.000.000 de pesetas.

Plantilla y relación de puestos de trabajo de esta Entidad, aprobado junto con el Presupuesto General para 1990

Funcionarios:

— Con Habilitación Nacional, una plaza de Secretario compartida.

Según lo dispuesto en el artículo 152.1 de la citada Ley 39/88, se podrá interponer directamente contra el referenciado Presupuesto General recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Brazacorta, 9 de mayo de 1990. — El Presidente (ilegible).

3166.—3.750,00

Ayuntamiento de San Mamés de Burgos

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el 20 de febrero de 1990, acordó la aprobación del Presupuesto Municipal Unico para el ejercicio de 1990, el cual ha estado expuesto al público por plazo de 15 días hábiles sin que se haya formulado reclamación alguna contra el mismo, por lo que según se hace constar en el acuerdo de aprobación inicial, el presupuesto queda aprobado definitivamente con las consignaciones que se señalan en el siguiente resumen por capítulos (art. 150-3 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales):

INGRESOS

A) Operaciones corrientes:

1. Impuestos directos, 1.177.000 pesetas.

2. Impuestos indirectos, 50.000 pesetas.

3. Tasas y otros ingresos, pesetas 351.000.

4. Transferencias corrientes, pesetas 1.006.628.

5. Ingresos patrimoniales, pesetas 476.400.

B) Operaciones de capital:

7. Transferencias de capital, pesetas 1.000.

Total presupuesto de ingresos: 3.062.028 pesetas.

GASTOS

A) Operaciones corrientes:

1. Gastos de personal, 851.588 pesetas.

2. Gastos de bienes corrientes y servicios, 1.070.418 pesetas.

3. Gastos financieros, 169.600 pesetas.

4. Transferencias corrientes, pesetas 215.000.

B) Operaciones de capital:

6. Inversiones reales, 543.422 pesetas.

9. Variación de pasivos financieros, 212.000 pesetas.

Total presupuesto de gastos: pesetas 3.062.028.

Al propio tiempo y para dar cumplimiento al artículo 127 del T.R., aprobado por R.D.L. 781/86, de 18 de abril, se publica la plantilla de personal aprobada en la misma sesión que el Presupuesto referido.

Dicha plantilla consta:

A) Personal funcionario:

— Una plaza de Secretaría-Intervención con Habilitación de Carácter Nacional. Ocupada.

Personal laboral contratado:

— Una plaza en Administración General. Ocupada.

Las personas y Entidades legitimadas a que hace referencia los artículos 63.1 de la Ley 7/85 y 151 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y por los motivos taxativamente

te dispuestos en el número 2 de dicho artículo 151, podrán interponer contra referenciado Presupuesto recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

San Mamés de Burgos, 10 de mayo de 1990. — La Alcaldesa, Gloria Concejo.

3197.—3.750,00

Mancomunidad de Pueblos de la Vecindad de Burgos

El Consejo de esta Mancomunidad, en sesión extraordinaria celebrada el 4 de febrero de 1990, acordó la aprobación del Presupuesto Municipal Unico para el ejercicio de 1990, el cual ha estado expuesto al público por plazo de 15 días hábiles sin que se haya formulado reclamación alguna contra el mismo, por lo que según se hace constar en el acuerdo de aprobación inicial, el presupuesto queda aprobado definitivamente con las consignaciones que se señalan en el siguiente resumen por capítulos (artículo 150-3 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales):

INGRESOS

A) Operaciones corrientes:

3. Tasas y otros ingresos, pesetas 3.903.200.

5. Ingresos patrimoniales, 40.000 pesetas.

B) Operaciones de capital:

7. Transferencias de capital, pesetas. 12.305.834.

Total presupuesto de ingresos: 16.248.834 pesetas.

GASTOS

A) Operaciones corrientes:

1. Gastos de personal, 759.684 pesetas.

2. Gastos de bienes corrientes y servicios, 3.339.200 pesetas.

B) Operaciones de capital:

6. Inversiones reales, 12.149.950 pesetas.

Total presupuesto de gastos: pesetas 16.248.834.

Al propio tiempo y para dar cumplimiento al art. 127 del T.R., aprobado por R.D.L. 781/86, de 18 de abril, se publica la plantilla de personal aprobada en la misma sesión que el Presupuesto referido.

Dicha plantilla consta:

A) Personal funcionario:

— Una plaza de Secretaría-Intervención con Habilitación de Carácter Nacional. Ocupada.

Personal laboral contratado:

Las personas y Entidades legitimadas a que hace referencia los arts. 63.1 de la Ley 7/85 y 151 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y por los motivos taxativamente dispuestos en el núm. 2 de dicho art. 151, podrán interponer contra referenciado Presupuesto recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Villalbilla de Burgos, 10 de mayo de 1990. — El Presidente (ilegible).

3198.—3.750,00

Ayuntamiento de Frandovínez

La Asamblea Vecinal de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el 28 de enero de 1990, acordó la aprobación del Presupuesto Municipal Unico para el ejercicio de 1990, el cual ha estado expuesto al público por plazo de 15 días hábiles sin que se haya formulado reclamación alguna contra el mismo, por lo que según se hace constar en el acuerdo de aprobación inicial, el presupuesto queda aprobado definitivamente con las consignaciones que se señalan en el siguiente resumen por capítulos (art. 150-3 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales):

INGRESOS

A) Operaciones corrientes:

1. Impuestos directos, 1.054.360 pesetas.

2. Impuestos indirectos, 50.000 pesetas.

3. Tasas y otros ingresos, pesetas 623.053.

4. Transferencias corrientes, pesetas 782.753.

5. Ingresos patrimoniales, pesetas 2.094.361.

B) Operaciones de capital:

7. Transferencias de capital, pesetas 875.000.

Total presupuesto de ingresos: 5.479.527 pesetas.

GASTOS

A) Operaciones corrientes:

1. Gastos de personal, 741.422 pesetas.

2. Gastos de bienes corrientes y servicios, 1.280.492 pesetas.

4. Transferencias corrientes, pesetas 195.000.

B) Operaciones de capital:

6. Inversiones reales, 3.262.613 pesetas.

Total presupuesto de gastos: pesetas 5.479.527.

Al propio tiempo y para dar cumplimiento al artículo 127 del T.R., aprobado por R.D.L. 781/86, de 18 de abril, se publica la plantilla de personal aprobada en la misma sesión que el Presupuesto referido.

Dicha plantilla consta:

A) Personal funcionario:

— Una plaza de Secretaría-Intervención con Habilitación de Carácter Nacional. Ocupada.

Personal laboral contratado:

— Una plaza en Administración General. Ocupada

Las personas y Entidades legitimadas a que hace referencia los artículos 63.1 de la Ley 7/85 y 151 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y por los motivos taxativamente dispuestos en el número 2 de dicho artículo 151, podrán interponer contra referenciado Presupuesto recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

FrandoVínez, 10 de mayo de 1990. El Alcalde (ilegible).

3196.—3.750,00

Anuncios particulares

Junta Vecinal de Paul de Valdelucio

Convocatoria a Junta General

Objeto de la Junta: Constitución de Comunidad de Regantes.

Lugar: Casa Consistorial de Paul de Valdelucio.

Día y hora: Primer sábado transcurridos 15 días a contar desde el siguiente a la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a las once horas de la mañana.

Lo que se hace público para conocimiento de todos los interesados en formar parte de la Comunidad de Regantes que se proyecta crear.

Paul de Valdelucio, 17 de mayo de 1990. — El Alcalde, Dionisio Calderón Calderón.

3192.—1.500,00